



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 2061-2022-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2061-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veinticuatro de octubre del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: SUSPENDER, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Alicia Libertad Cayetano Lázaro**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo de Orientación, Asesoría y Atención al Ciudadano de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, concedida mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJJU/PJ, del 28 de enero de 2022, en relación al período comprendido entre el 16 de febrero al 02 de marzo de 2022.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJJU/PJ, del 28 de enero de 2022; Resolución Administrativa N° 0853-2022-CED-CSJJU/PJ, del 26 de septiembre de 2022; Informe Técnico N° 001372-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 21 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- En ese sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 00099-2022-CE-PJ, precisa que los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad o periodos de descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, que el rol de vacaciones anuales que se establezca se realizará de acuerdo a las necesidades de servicio de las áreas administrativas y demás dependencias del Poder Judicial;

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre de 2022, periodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados preestablecidos como



órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJUU/PJ, del 28 de enero de 2022, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Alicia Libertad Cayetano Lázaro**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo de Orientación, Asesoría y Atención al Ciudadano de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 16 de febrero al 02 de marzo de 2022;

Sexto.- Sin embargo, Resolución Administrativa N° 0853-2022-CED-CSJUU/PJ, del 26 de septiembre de 2022, el Consejo Ejecutivo Distrital, resuelve conceder con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por salud a la servidora Alicia Libertad Cayetano Lázaro, Secretaria Judicial adscrita al Módulo de Orientación, Asesoría y Atención al Ciudadano de la Unidad de Servicios Judiciales de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del 16 de febrero al 02 de marzo de 2022; disponiendo a su vez se realice la reprogramación del periodo vacacional respectivo;

Séptimo.- Sobre el particular, debemos establecer que son derechos de los trabajadores el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos, por consiguiente las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso, por consiguiente el descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el trabajador esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones, momento en el cual el trabajador tendrá que hacer uso de su derecho vacacional hasta la finalización del mismo, salvo que dicha incapacidad se produzca antes de iniciado el uso del período vacacional, momento en el cual se procederá a suspender el uso de la misma, hasta que desaparezca la incapacidad que dio origen al mismo;

Octavo.- Dicho ello, es necesario establecer que la servidora **Alicia Libertad Cayetano Lázaro**, al momento en que se produjo el hecho que generó su incapacidad, no se encontraba haciendo uso de su descanso vacacional, por lo que es procedente suspender el uso de dicho derecho;

Noveno.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el Principio de Legalidad, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivársele como su cobertura o



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 2061-2022-P-CSJU/PJ**

desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

Décimo.- Por otro lado, mediante Informe Técnico N° 001372-2022-OP-UAF-GADCSJU-PJ, del 21 de octubre de 2022, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **Alicia Libertad Cayetano Lázaro**, por los motivos en el expresados, se le debe realizar la reprogramación del período vacacional, sugiriendo se le conceda la misma;

Décimo Primero.- Cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Alicia Libertad Cayetano Lázaro**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo de Orientación, Asesoría y Atención al Ciudadano de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, concedida mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJU/PJ, del 28 de enero de 2022, en relación al período comprendido entre el 16 de febrero al 02 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

